

Expediente: **849/24**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ ALBORNOZ HORACIO AGUSTIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ALBORNOZ, HORACIO AGUSTIN-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

23288847169 - **GULMOL, EMPRENDIMIENTOS S.R.L.-ACTOR**

JUICIO: "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ ALBORNOZ HORACIO AGUSTIN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 849/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 849/24



H106038321353

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ ALBORNOZ HORACIO AGUSTIN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 849/24

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **"GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ ALBORNOZ HORACIO AGUSTIN s/ COBRO EJECUTIVO"**, y;

CONSIDERANDO:

La parte actora **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.** inicia la presente acción ejecutiva en contra de **ALBORNOZ HORACIO AGUSTIN** por la suma **\$27.000 (veintisiete mil)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. Funda su pretensión en un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en autos y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que debidamente intimado de pago y citado de remate (04/06/2024), la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución. Que en cumplimiento con el art 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite el dictamen correspondiente.

En materia de intereses, y siendo un pagaré con intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado desde la fecha de la intimación de pago 04/06/2024 (por ser

un pagaré a la vista) calculada a la fecha de la presente regulación, reducido en un 30% al no oponerse excepciones. Atento al carácter de apoderado en que actúa el profesional interviniente y lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508. Por lo que aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA, los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, por lo que corresponde regular honorarios en el valor de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A., teniendo en cuenta el valor económico de lo reclamado.

Ahora bien, la Ley Nacional N° 24.432 (artículo 13) autoriza una morigeración equitativa del arancel a fin de que los honorarios puedan adecuarse a justos razonables límites, de modo que respondan a la tarea efectivamente cumplida (CSJT, sentencia 842/2006, in re "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Victor Hugo s/ daños y perjuicios") y en consonancia con lo dispuesto por esta norma, el art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine dispone: "...Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución". Por ello y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 13 de la ley 24.432, estimo justo y equitativo fijar los emolumentos regulados al letrado apoderado del actor en el valor de una consulta escrita vigente, sin adicionar el porcentaje del 55% establecido por el art. 14 de la ley arancelaria local aunque el letrado interviene en el doble carácter, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y la labor desarrollada en autos. Esto no implica menoscabar la labor jurídica cumplida por el profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio, conculcando valores supremos de justicia y equidad. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte N° 1157/19. Sent. 301, Fecha 20/12/2021).

Las costas se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (art. 61 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

1.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.** en contra de **ALBORNOZ HORACIO AGUSTIN** por la suma **\$27.000 (veintisiete mil)** con más intereses pactados en el documento base de la acción, siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, gastos y costas, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.

2.- COSTAS: a la parte demandada vencida.

3.-REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **GULLEMI ELIO FRANCISCO** en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

4.- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.